



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

2023-00622

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de los señores **MARIA SALAZAR NIETO** y **HERIBERTO SALAZAR NIETO**. (Art. 84, numeral 3° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.